

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

FRANCISCO GONZÁLEZ LUCÍA
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0073

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 14 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) estableció el calendario procesal del caso de epígrafe (“Orden de 14 de septiembre”). Particularmente, concedió a las partes hasta el lunes, 13 de noviembre de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba y hasta el lunes, 27 de noviembre de 2023 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe”).

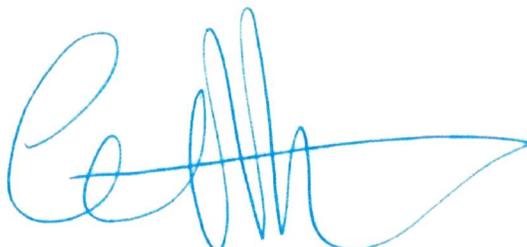
No habiendo presentado las partes el Informe en la fecha señalada, el 30 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía concedió a las partes cinco (5) días adicionales para su presentación (“Orden de 30 de noviembre”).

El 4 de diciembre de 2023, LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden* (“Moción de 4 de diciembre”). Mediante la Moción de 4 de diciembre, LUMA informó que cursó varios correos electrónicos a la parte promovente con relación a la confección del Informe, pero no recibió respuesta. LUMA anejó los referidos correos a la Moción de 4 de diciembre. LUMA también presentó su parte del Informe. Además, solicitó la desestimación del recurso epígrafe por falta de interés de la parte promovente.

El 12 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía concedió a la parte promovente tres (3) días adicionales para que presentara su parte del Informe, apercibiéndole que su falta de comparecencia dentro del término provisto podría acarrear el archivo del presente caso por falta de interés e incumplimiento con nuestras órdenes (“Orden de 12 de diciembre”).

Al día de hoy, la parte promovente no ha comparecido. Por consiguiente, habiendo hecho caso omiso a nuestras órdenes de 14 de septiembre, 30 de noviembre y 12 de diciembre, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte promovente a que, dentro de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, muestre causa por la cual el presente recurso no deba ser desestimado por falta de interés e incumplimiento con nuestras órdenes.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 3 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 4 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0073 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y pacogon@pamil.com, mascar@pamil.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Francisco González Lucía
Urb. College Park
1897 Calle Glasgow
San Juan, PR 00921-4820

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de enero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria